



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE OCUPADO POR TENENCIA DIFERENTE DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTES	BLANCA NUBIA PATIÑO RUÍZ, MARCELA BRITO PATIÑO y ANGIE TATIANA BRITO VÉLEZ
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00316-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE CUPADO POR TENENCIA DIFERENTE DE ARRENDAMIENTO, promovido por BLANCA NUBIA PATIÑO RUÍZ, MARCELA BRITO PATIÑO y ANGIE TATIANA BRITO VÉLEZ, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Vista la petición entablada por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con Folio de Matrícula 280-139916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, y antes de resolver dicha solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso, se fija la suma de \$720.000.00 como caución necesaria para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida solicitada; para dicho fin se deberá prestar la mencionada caución en la forma prevista en el Artículo 603 *ibídem*.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE OCUPADO POR TENENCIA DIFERENTE DE ARRENDAMIENTO, promovido por BLANCA NUBIA PATIÑO RUÍZ, MARCELA BRITO PATIÑO y ANGIE TATIANA BRITO VÉLEZ.

Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente éste a la demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolo que dispone del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Tercero: Previamente al decreto de la Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-139916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, se requiere a la parte activa, para que preste caución por la suma de \$720.000.00; debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

Cuarto: Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.251.813, expedida en Caicedonia Valle, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 90.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al memorial poder allegado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ